

ALCALDÍA DE GALAPA
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 024
(10 de marzo del 2026)

"Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Municipal de Galapa y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GALAPA, ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el artículo 2, 209 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 315 de la Constitución Política, establece que le corresponde al Alcalde: *"Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado"*.

Que así mismo, según el párrafo 2 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, en las sesiones extraordinarias, el Concejo solo puede ocuparse de los asuntos expresamente puestos a su consideración.

Que el literal a) del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que son funciones del alcalde en relación con el Concejo Municipal presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio, colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

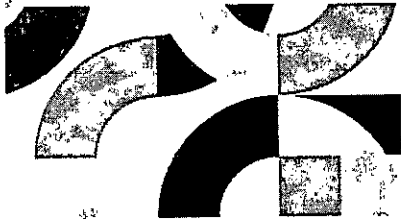
Que, la Constitución Política de 1991 dispuso en su artículo 313 que son entre otras funciones de los Concejos Municipales, la descrita a continuación:

"(...) 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos (...)".

Que el artículo 315 *ibídem*, señala como atribución del Alcalde, la siguiente:

"ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde:

Página 1 de 6



ALCALDÍA DE GALAPA
DESPACHO DEL ALCALDE

(...).

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...)"

Que, ahora bien, el artículo 345 Constitucional, reza:

"ARTICULO 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".

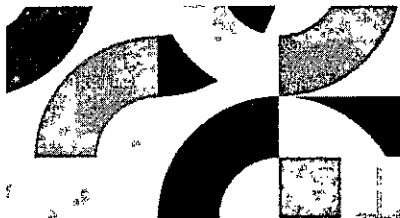
Que el artículo 347 superior indica que:

"ARTICULO 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.

El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente". (Se destaca)

Que por su parte, el artículo 352 de la Carta Política consagra:

"ARTICULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación



ALCALDÍA DE GALAPA
DESPACHO DEL ALCALDE

con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".

Que de otro lado, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que son atribuciones de los Concejos las siguientes:

"ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

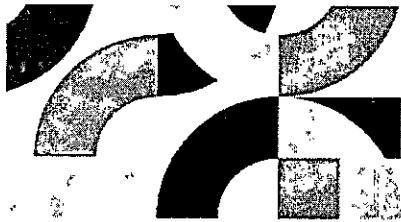
(...)

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley (...)"

Que los artículos 79, 80, 81 y 82 del Decreto Ley 111 de 1996, aplicable por guardar identidad de objeto, consagran el deber de presentar al Honorable Concejo los créditos adicionales al presupuesto, cuando se requiera aumentar la cuantía de las apropiaciones inicialmente autorizadas:

"ARTÍCULO 79. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).

ARTÍCULO 80. El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones



ALCALDÍA DE GALAPA
DESPACHO DEL ALCALDE

autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).

ARTÍCULO 81. *Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).*

ARTÍCULO 82. *La disponibilidad de los ingresos de la Nación para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el contador general. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces".*

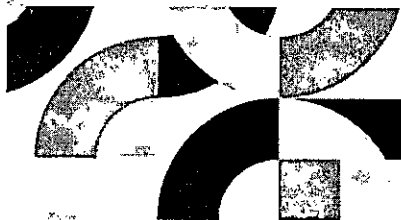
Que, mediante el Acuerdo No. 016 del 27 de noviembre de 2025, el Concejo Municipal aprobó el PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLANTICO), PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 y a través del Decreto No. 183 de diciembre 15 de 2025, se liquidó el mismo.

Que a corte treinta y uno (31) de diciembre del 2025, el tesorero municipal de Galapa certificó que existen unos saldos disponibles, los cuales se encuentran debidamente recaudados y libres de afectación presupuestal, haciéndose necesario adicionar tales recursos al presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio.

Que, para la correcta ejecución del presupuesto de gastos, y en cumplimiento de las metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y el Plan indicativo, se hace necesario realizar la adición presupuestal a gastos de funcionamientos y los sectores de inversión.

Que, la inversión debe ir guiada a los proyectos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo y en el Plan indicativo, por tanto, resulta necesaria una correcta ejecución de los recursos disponibles.

Que es menester del Concejo Municipal establecer los movimientos presupuestales a través de las facultades constitucionales que la ley les otorga.



ALCALDÍA DE GALAPA
DESPACHO DEL ALCALDE

Que, en el mes de junio del 2025, el Congreso de la República expidió la Ley 2461 de 2025, *"Por medio de la cual se fortalecen las corporaciones públicas municipales de elección popular, se reconoce la actividad de los concejales y se dictan otras disposiciones"*.

Que, en el inciso tercero del artículo 2º de la citada ley, se estableció que en los municipios de categorías tercera a sexta se reconocerán anualmente hasta ochenta (80) sesiones ordinarias y cuarenta (40) sesiones extraordinarias, disposición que adiciona el número máximo de sesiones que pueden ser programadas y remuneradas en dichas entidades territoriales.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2461 de 2025, la norma rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, adquiriendo plena vigencia y aplicación inmediata desde esa fecha.

Que, en atención a las disposiciones antes citadas y en ejercicio de las facultades otorgadas por la mencionada ley, se procede a convocar al Honorable Concejo Municipal a sesión extraordinaria, con el propósito de dar cumplimiento a los fines establecidos en la misma.

Que, con fundamento de las anteriores consideraciones, se somete para su discusión, debate y aprobación de la comisión respectiva y en segundo debate de la sesión plenaria del Concejo municipal de Galapa, el siguiente proyecto de acuerdo:

"Por medio del cual se adiciona el presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Galapa vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones"

Que, el Alcalde Municipal, tiene facultades para decretar esta convocatoria.

Que, es de gran importancia el estudio de este proyecto de acuerdo por parte del Honorable Concejo Municipal de Galapa.



ALCALDÍA DE GALAPA
DESPACHO DEL ALCALDE

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO

: Convóquese a sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Municipal de Galapa, para el periodo comprendido entre los días diez (10) del mes de marzo del año 2026 al diecinueve (19) del mes marzo del año 2026, para que se ocupe de la siguiente materia: Discusión y Debate del Proyecto de Acuerdo No. 002 del veintisiete (27) de febrero del año 2026, "**Por medio del cual se adiciona el presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Galapa vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones**"

ARTÍCULO SEGUNDO

: Notifíquese al Honorable Concejo Municipal de Galapa, Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO

: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Galapa - Atlántico, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).


FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Yolaine González // Asesor Jurídico Externo.

Revisó: Juan Guillermo Clavijo Bolívar // Jefe Oficina Asesora Jurídica.